

4 5



REGLA

DE LA

HERMANDAD,

Y ESCLAVITUD

DE MI SENORA

SANTA ANA,

SITA EN EL COLLEGIO

DE SEÑOR

S. ALBERTO

DE ESTA CIUDAD

de Sevilla.



REGLA

DE LA

HERMANDAD,

Y ESCLAVITUD

DE MI SENORA

SANTA ANA,

SITA EN EL COLLEGIO

DE SEÑOR

S. ALBERTO

DE ESTA CIUDAD

de Sevilla.

REGIA

DE LA

HERMANDAD

Y ESCOLAVITUD

DE MI SENORA

SANTA ANA

STA EN EL COLLEGIO

DE SEÑOR

SALBERTO

DE ESTA CIUDAD

de Sevilla.



N EL NOMBRE DE LA Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y vn solo Dios verdadero, que viue, y Reyna por siempre, y sin fin; cuya segunda Persona, que es el Hijo, creemos, y professamos, como verdaderos Catholicos Christianos, que dexando los nueve Coros de los Angeles en essos Celestiales Alcazares baxò à la tierra à llevar sobre sus ombros, como Divino Pastor, la naturaleza humana, oveja perdida en el desierto de este mundo, por librarla de las agudas garras del infernal Lobo, nuestro comun enemigo, tomando para ello el tosco sayal de nuestra naturaleza, no por obra de varon, si por virtud del Espiritu Divino en las entrañas purissimas, y Virgineo Uientre, de MARIA Santissima, Señora Nuestra, preservada de la Original injusticia desde el primer instante de su Ser, à quien desseamos, y con humildes ruegos suplicamos se sirva de ser nuestra Abogada con su

Benditissimo Hijo Jesus , de quien nos conocemos deudores de tantos beneficios, como de sus liberales manos recebimos ; y especial de nuestra redempcion , padeciendo crueles tormentos , y afrentosa muerte por librarnos del pesado yugo del demonio.

Creyendo asimismo , que al tercero dia no pudiendo resistir à su infinito poder la dureza de los marmoles del Sepulcro , dieron passo franco à su Divinissimo Cuerpo , que juntandose con su Alma visitó , y consolò à sus Sagrados Apostoles, hasta que à su vista subió por virtud propria à essos Celestes Alcazares.

Teniendo por cierto , que el verdadero camino para la Bienaventurança es el cumplimiento de sus consejos, y preceptos, como de Amantissimo Padre, y Vigilantissimo Juez, por tanto nuestros propios nombres , delante iràn expressados , procurando seguir su cumplimiento , dando principio por aquel cuya importancia se conoce del sobre escrito , que le puso este Soberano Señor ; intimandonos, que es precepto suyo , como es el fraternal amor, con que nos debemos amar vnos à otros reciprocamente , y considerando , que para conseguirlo , es el mas ligero camino, el que nos aconseja el Apostol , diziendo : Que à todo Christiano le es conveniente viuir en hermandad con Christo; por tanto dessean-
do

do corresponder en algo segun nuestra fragilidad, à los beneficios recibidos , procurando seguir el consejo del Apostol , para cumplir por este medio, el precepto , que tanto encarga nuestro Salvador, determinamos fundar vna piadosa Confraternidad, con titulo de la Esclavitud de mi Señora SANTA ANA , en la Iglesia del Collegio de Señor San Alberto de esta Ciudad de Sevilla , de Religiosos de Nuestra Señora del Carmen del Sagrado Orden de Observancia , en vna Capilla , que dicha Iglesia tiene de mi Señora SANTA ANA, enfrente de la puerta principal que sale à la calle donde està la Imagen de mi Señora SANTA ANA, la qual queremos por Nuestra Señora, y Patrona ; y para el buen regimen de esta nuestra Confraternidad , y Esclavitud, ordenamos los Capítulos siguientes. Los quales suplicamos à Dios Nuestro Señor se sirva de aceptar en su santo servicio ; Y pedimos, y rogamos al señor Provisor, y Vicario General de esta Ciudad, y su Arçobispado se sirva de aprobar , y confirmar esta nuestra Regla, y Capítulos de ella , que nosotros nos obligamos à guardarlos, y cumplirlos.

CAPITULO PRIMERO.

*DEL MODO QUE SE HAN DE RECEBIR
los Hermanos, ò Hermanas de esta nuestra Her-
mandad, y Esclavitud, y lo que han de
dar por su entrada.*

Primera mente ordenamos, que quando se
aya de recibir algun Hermano, ò Hermana
de esta Hermandad, y Esclavitud de Señora
SANTA ANA, ha de ser presentando
Petición en el Cabildo por mano del Escrivano, ò
Secretario, en el qual visto se puede recibir: serà
obligado à dar por su entrada media libra de
cera.

Item, ordenamos, que si en algun tiempo con-
futare por el Libro de entradas de los Hermanos estar
anotado alguno, ò algunos Hermanos sin aver
presentado Petición en el Cabildo, como està dicho,
se tenga por tales Hermanos de esta nuestra Cofra-
dia, y Esclavitud por escusar el que aya litigios; pero
serà penado el Escrivano, Oficial, ò Hermano, que
así hiziere la dicha anotacion en vna libra de cera,
por contravenir à lo dispuesto en el parraso ante-
cedente.

Item, ordenamos, que ninguno sea admitido por
Her-

Hermano, ni Hermana de esta Hermandad ; ni Esclavitud, sin que primero, aya confessado, y comulgado, por quanto el dia que entra en ella, gana Indulgencia plenaria, concedida por la Santidad de Innocencio XII. como consta de la Bulla, que empieza Innocentius Papæ Duodecimus, expedida en Roma en Santa Maria la Mayor debaxo del Anillo del Pescador en 15. de Noviembre de mil y seiscientos y noventa y siete, à nuestro pedimento, y devocion.

CAPITULO SEGUNDO.

*DEL CABILDO QUE SE HA DE CELEBRAR
en cada un año, y de los Hermanos que d'el
han de asistir.*

Item, ordenamos, que cada Año el dia de San Felipe, y Santiago, se llame à Cabildo para elegir Oficiales; advirtiendole se pongan los ojos para Hermano Mayor en la persona mas exemplar, y virtuosa, y en quien mas animo se conociere para ayudar la Congregacion, y culto Divino.

Item, ordenamos, que sean obligados todos los Hermanos de esta Hermandad, y Esclavitud à asistir à los Cabildos, y Juntas que se hiziere, y celebrare,

brarie ; y si alguna vez estuviere alguno legitima-
mente ocupado , se dé noticia de la ocupacion à
nuestro Hermano Mayor, ô Secretario, y si por diez
vezes continuas contraviniere à este estatuto, sea ex-
pelido de esta nuestra Esclavitud.

Item, ordenamos , que no se pueda celebrar el
Cabildo con menos Hermanos , que diez y ocho
con los Oficiales ; los quales ordenamos, que no
sean mas , que Hermano Mayor , dos Alcaldes ,
Escrivano, Fiscal, y Priorste , los quales juntos , y sin
Armas, nombraràn , y eligiràn los Oficiales, con
advertencia , que aviendo cumplido el Año , nom-
braràn otros para el siguiente ; y si alguno de los
Oficiales , despues de aver cumplido su Año, pare-
ciere conveniente elegirlo otra vez , pueda nuestra
Hermandad hazerlo.

Item, ordenamos , que antes de empezar el
Cabildo , se haga memoria de los Hermanos , ô
Hermanas de nuestra Esclavitud , que huvieren
fallecido en el tiempo de aquel Año, y se
vea si se ha cumplido con los sufra-
gios, que en su Capitulo se
señalaràn.

CAPITULO TERCERO.

DE LA FIESTA QUE SE HA DE HAZER por nuestra Esclavitud.

Item, ordenamos, que en cada vn año, para siempre jamás, el Domingo tercero del mes de Agosto, se haga vna fiesta principal, à Nuestra Gloriosa Santa, con la mayor solemnidad que se pudiere, estando patente, y manifiesto el Santísimo Sacramento, y Sermon. A la qual han de asistir, y estar presentes todos nuestros Hermanos, y Hermanas; y los que este dia confessaren, y comulgaren ganan Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados; la qual es concedida por el mismo Summo Pontifice en la misma Bula.

Item, ordenamos, que para hazer esta fiesta, no se empeñe prenda alguna de las que la Hermandad, y Esclavitud tuviere, ni menos se aya de traer demanda por la Ciudad, ni en aquellos dias proximos à la fiesta, ni el discurso del año; sino entre nuestros Hermanos, y Hermanas se junte segun la voluntad, y devocion de cada vno.

B

Item,

Item, ordenamos, que el Domingo tercero de Agosto, en que se celebra la fiesta de Nuestra Gloriosa Santa esté en la Iglesia vna Mesa con la Regla, y el Secretario con vn Libro averiguando, y cada vno darà por su averiguacion arriba de vn real, lo que fuere su voluntad, y los Religiosos, y Religiosas averiguaràn dando la limosna segun su devocion.

Item, ordenamos, que todos nuestros Hermanos, y Hermanas ayan de comulgar en dicho Colegio quatro vezes en el año, conviene à saber, el dia de Señora Santa ANA, dia de Pasqua de Reyes, dia del Señor San JOSEPH, y el primero dia de Pasqua de Pentecostés, visitando en dicha Iglesia la Capilla de Nuestra Santa, y rogaràn à Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, para lo qual concede su Santidad en la dicha Bula siete años de perdon, y otras tantas quarentenas.



CAPITULO QUARTO.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS *Hermanos de esta Esclavitud.*

Item, ordenamos, que cada vno de nuestros Hermanos, sea obligado à rezar todos los dias cinco Padres nuestros, y cinco Ave Marias por el Anima de todos nuestros Hermanos, y Hermanas difuntos para ganar la Indulgencia contenida en la dicha Bulla de sesenta dias de perdon.

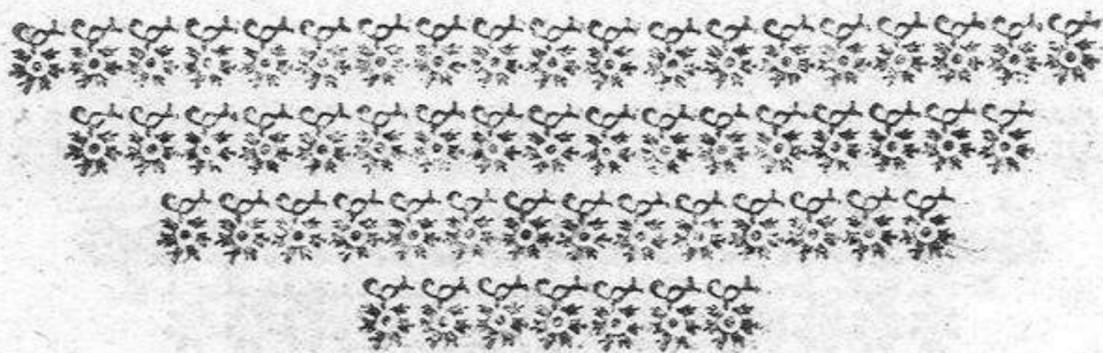
Item, ordenamos, que quando acaeciére fallecer alguno de nuestros Hermanos, ó Hermanas, el Prioſte ſea obligado à avisar à los Hermanos, para que aſiſtan al entierro à fin de que no pierdan las gracias concedidas por el Summo Pontifice, que ſon ſetenta dias de perdon; y que tengan obligacion à rezar vn Roſario por ſu Anima, y el de mas ſufragio, que fuere ſu voluntad.

CAPITULO QUINTO.

DE LOS SVFRAGIOS QUE SE HAN
de hazer por nuestros Hermanos
difuntos.

Item, ordenamos, que luego que fallezca algu-
no de nuestros Hermanos, ô Hermanas, sea
obligada nuestra Esclavitud el dia de su entier-
ro à mandarle dezir vna Missa cantada de
Requiem por su Anima, y es nuestra voluntad
asistan todos los Hermanos à dicha Missa para
ganar la dicha Indulgencia.

Item, ordenamos, que si alguno de nuestros
Hermanos, ô Hermanas falleciere fuera de esta
Ciudad, luego que conste de la certeza de su falle-
cimiento sea obligada la Esclavitud à mandar dezir
los sufragios, como si huviera muerto dentro
de la misma Ciudad.



CAPITULO SEXTO.

*QUE TRATA COMO LA ESCLAVITVD
ha de tener dos Libros, para que lo que
conviene en ella.*

Item, ordenamos, que esta nuestra Esclavitud, y Hermandad tenga dos Libros, que en el vno esté por inventario todos los bienes, y cera, que la dicha Esclavitud tiene, y tuviere, de los quales siempre se haga cargo el Prioite, y Mayor-domo, que eligieren; y afsimismo en el dicho Libro se escrivan todos los autos, y mandatos que se hizieren, y mandaren hazer en todos los Cabildos que se hizieren en esta Esclavitud; y en el otro Libro se assentaràn todos los nombres de los Hermanos, y Hermanas de esta nuestra Esclavitud; y el Escrivano tendrá cuydado sin omision alguna de executar lo arriba contenido.



CAPITULO SEPTIMO.

*DE LA ASSISTENCIA QUE HAN DE TENER
à las Procesiones que se hizieren.*

Item, ordenamos, queremos, y es nuestra voluntad, que todos los Hermanos asistan à todas las Procesiones que en dicho Collegio se hizieren por nuestra Esclavitud, llevando cada vno su vela en la mano de la cera, que tuviere para su gasto.

CAPITULO OCTAVO.

*PARA QUE SE TENGAVN ARCA DE TRES
llaves.*

Item, ordenamos, que se tenga vn Arca de tres llaves donde se guarde la limosna, y prendas de esta Esclavitud, que la vna esté en poder del Hermano mayor, la otra en el del Prioite, y la otra en vno de los Diputados del mayor de ellos.

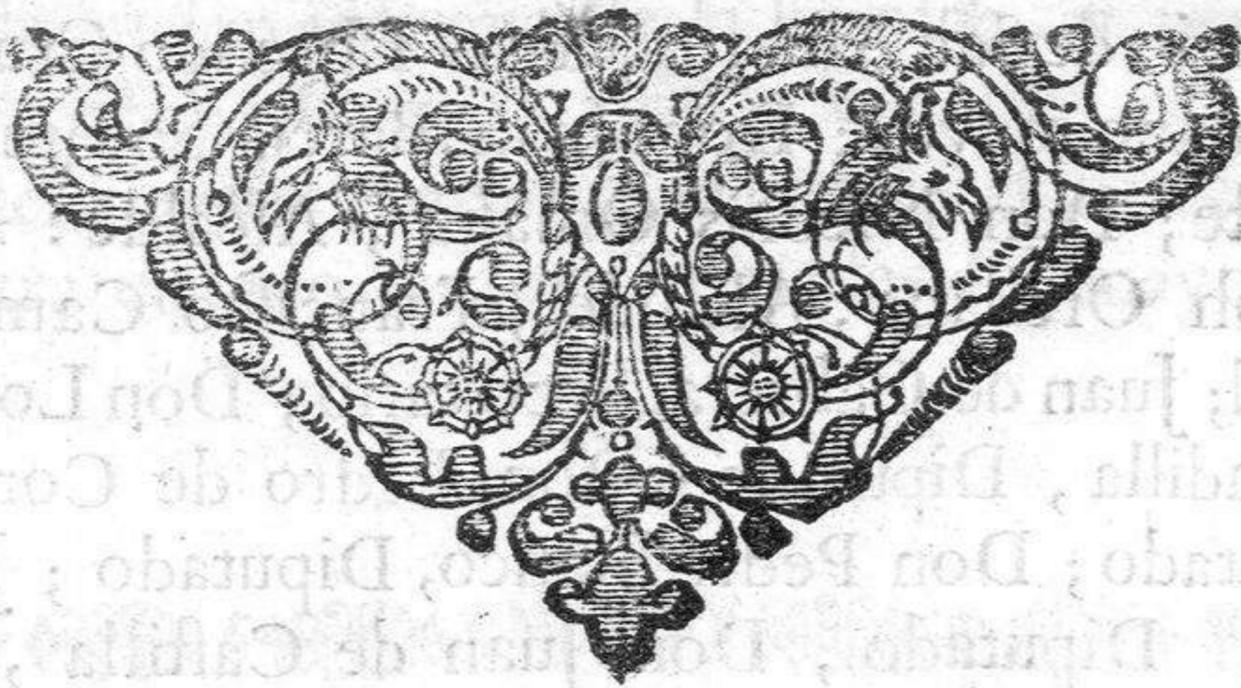
CAPITULO NONO.
*QUE TRATA DE COMO AVEMOS
de guardar esta Regla.*

ITem, ordenamos , y tenemos por bien, que todos nuestros Hermanos , y Hermanas, afsi como los que aora fon, como los que adelante feràn , sean obligados à guardar todos los Capítulos en esta Regla contenidos , con toda paz , y amor , y con toda conformidad fraternal, porque haziendolo afsi, ferviremos à Dios Nuestro Señor, y firviendolo con Catholico zelo de amor, mereceremos gozar de aquella Bienaventurança para donde todos fuimos criado.

Y nos el Hermano mayor, Alcaldes, Oficiales, y Hermanos de la dicha Escalitud , conviene à saber Fr. Gaspar Franco de Ulloa, Rector de dicho Collegio de San Alberto , Fray Lorenço Cruzado, Hermano mayor ; Don Juan Barela Sotomayor, Prioſte ; Don Nicolàs Omasur , Alcalde : Lucas Joseph Orellana , Alcalde ; Francisco Camuñas, Fiscal ; Juan de Cabrera, Secretario ; Don Lorenço de Padilla , Diputado ; Don Pedro de Cordova, Diputado ; Don Pedro Blanco, Diputado ; Julian Diaz , Diputado , Don Juan de Castilla , Don Gabriel de Morales, D. Geronimo de Zespedes,
Don

Don Manuel de Mendoza, Don Carlos de Abalos,
Don Nicolàs Francisco Davalos, Don Feliz de
Layzeca, D. Sebastian de Layzeca, estando juntos,
y congregados en forma de Capitulo convocados,
y llamados para este efecto, en vos, y en nombre de
esta Esclavitud, y Hermandad, y de los demas
Hermanos, que en ella el dia de oy son, y seràn de
aqui adelante por quien prestamos voz, y caucion
de rato, en cumplida forma aprobamos, y consen-
timos los dichos Capítulos, y suplicamos à su Ilus-
trissima el señor Arçobispo de esta Ciudad, y su
Arçobispado, y al señor su Provisor, y Vicario
General los apruebe, y confirme como en
ello se contiene para su observacion,
y cumplimiento.

LAUS DEO.



EL

EL Fiscal ha visto esta Regla, sus Capítulos, y constituciones, y se puede aprobar siendo servido el señor Provisor, con que los Hermanos desta Hermandad estén sujetos à dar las cuentas à los Uisitadores de este Arçobispado de los bienes, y rentas que tiene, y adelante tuviere: con prohibicion de poder pedir limosna sin licencia expressa de este Tribunal, y que no se pueda añadir, ni quitar Capitulo alguno sin la misma licencia. Sevilla, y Julio de mil y seiscientos y noventa y ocho.

Lic. D. Pedro de Liño

Alvarez.

EL

EL Doctor Don Joseph Bayas, Provisor, y Vicario General de Sevilla, y su Arçobispado, &c. Por el Ilustrissimo, y Reverendissimo señor Don Jayme de Palafox y Cardona, mi señor, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de dicho Arçobispado del Consejo de su Magestad, &c. Por la presente apruebo, confirmo, y ratifico la Regla, y Capítulos, que para su gobierno se ha hecho por los Hermanos de la Hermandad, y Esclavitud de Señora Santa ANA, que esta cita en el Colegio de San Alberto de esta Ciudad, que es de la Orden de Nuestra Señora del Carmen Calçados, que và escrita en nueve foxas, sin esta, rubricadas al margen del Fiscal, y del presente Notario, con calidad que no han de poder pedir limosna, aunque bien podran recibir lo que graciosa, y liberalmente les fuere dado, y con que no han de poder pretender, ni adquirir dominio al sitio, parte, ô lugar donde fundan la dicha Hermandad, y Esclavitud mas que tan solamente precaria premisión para juntarse à los honorosos exercicios que toman por instituto, y con que han de quedar sugetos à la visita, y cuentas que por este Arçobispado les fuere pedido. Y con estas anotaciones, y no de otra manera apruebo como dicho es la dicha Regla, y en ella interpongo la autoridad, y decreto judicial de mi officio, para que valga,

valga, y haga fee en juizio, y fuera ; y ruego, y encargo à los Hermanos, y Cofrades, que al presente son, y adelante fueren de la dicha Hermandad, y Esclavitud, guarden, y observen los Capítulos de la dicha Regla, y en ella se porten con toda decencia, quietud, y modestia, de manera, que den buen exemplo. Dada en Sevilla en diez y ocho de Julio de mil seiscientos y noventa y ocho años.

Joseph de Bayas.

Por mandado del señor Provisor.

Francisco Castaño.

valga y haga los enjuicios y fueras; y luego y
encargo a los Hermanos y Comrades, que al pre-
sencion y adelante fueren de la dicha Hermandad,
y libertad, guarden, y obedezcan los Capitulos de
la dicha Regla, y en ella se porten con toda decen-
cia, quietud, y modestia, de manera, que den buen
ejemplo. Dada en Sevilla a diez y ocho de Julio
de mill seiscientos y noventa y ocho años.

Joseph de Rojas

Por mandado del señor Provisor

Francisco Castaño